



Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00053-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.,
NIT 860.051.894-6

APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 T.P. No.79.450 del C.S.J
correo electrónico: epardoco@yahoo.com y
contacto@epardocoabogados.com.

DEMANDADO: EDIS BERNAL BECERRA
C.C. 63303277
SANTOS BERNAL EDITH CONSOLACION
C.C. 37713800

Viene al despacho **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO FINANDINA S. A.**, identificado con **NIT 860.051.894-6** en contra de **EDIS BERNAL BECERRA (C.C. 63303277) y SANTOS BERNAL EDITH CONSOLACION (C.C. 37713800)**

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de tradición del vehículo de placa KJS327 expedido por la dirección de tránsito correspondiente con una fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que el allegado data de julio de 2021 y el documento expedido por el RUNT no es el idóneo.
- Aporte el poder para actuar concedido al abogado ESMERALDA PARDO CORREDOR, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que si bien allegó una traza de correos enviados, el mandato fue dirigido desde una dirección electrónica diferente a la que se registra en el certificado de existencia y representación legal allegado.
- Adecue el poder adosado, como quiera que aquel fue otorgado para dirigir la presente solicitud únicamente en contra de SANTOS BERNAL EDITH CONSOLACION quien de acuerdo a los documentos aportados no ostenta la calidad de deudora y/o garante ni propietaria del vehículo de placa KJS327.
- Aclare el motivo por el cual pretende la solicitud en contra de SANTOS BERNAL EDITH CONSOLACION, si esta persona no se encuentra registrada como propietaria del vehículo base de la presente acción, tampoco firmó el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia) en calidad de deudora y/o garante, en tal sentido, no es claro el motivo por el cual fue registrada en el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria ante Confecámaras, y el Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria., en consecuencia, deberá allegar el documento idóneo que acredite su legitimación en la causa.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO FINANADINA S. A.**, identificado con **NIT 860.051.894-6** en contra de **EDIS BERNAL BECERRA (C.C. 63303277) y SANTOS BERNAL EDITH CONSOLACION (C.C. 37713800)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 18** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de febrero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario